

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.  
DGC Núm. 0020324 características 31012816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1984

NUM. 21

I Sección

Gobierno Estatal

Secretaría de Planeación del Desarrollo.

**Reglamento del Comité de Planeación para  
el Desarrollo del Estado de Sonora.**

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el Artículo 79, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL  
DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACION DEL COMITE

ARTICULO 1o.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, es la única instancia de coordinación permanente entre los tres órdenes de Gobierno, para planear el desarrollo de manera conjunta.

ARTICULO 2o.- El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tiene los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Plenaria;
- II.- La Comisión Permanente;
- III.- Los Subcomités; y
- IV.- Los Grupos de Trabajo.

CAPITULO II  
DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES  
DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTICULO 3o.- La Asamblea Plenaria se integra por:

- I.- El Presidente;
- II.- El Coordinador General;
- III.- El Secretario Técnico Ejecutivo;
- IV.- Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participen en el Comité;
- V.- Los Titulares de los Organos Regionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que participen en el Comité;
- VI.- Los Titulares de las Comisiones en donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones sean afines al desarrollo de la Entidad;

VII.- Los Presidentes Municipales que formen parte del Comité;

VIII.- Los representantes de las organizaciones de trabajadores, ejidatarios y comuneros, así como de las sociedades cooperativas que formen parte del Comité;

IX.- Los representantes de las organizaciones de empresarios, que formen parte del Comité;

X.- Los representantes de las instituciones de Educación Superior y de los Centros de Investigación que formen parte del Comité;

XI.- Los Senadores, Diputados Federales y Locales, Magistrados y Jueces que formen parte del Comité; y

XII.- Aquellos otros elementos del sector público, social y privado que a juicio del Presidente puedan participar en acciones específicas.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria, le corresponderá intervenir en ella, en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones que tiendan a acelerar el desarrollo del Estado.

ARTICULO 4o.- A la Asamblea Plenaria le corresponde:

I.- Analizar, y en su caso aprobar, los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;

II.- Proponer al Presidente, la creación de Subcomités;

III.- Otorgar facultades a la Comisión Permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité;

IV.- Revisar, analizar, evaluar, y en su caso aprobar, a más tardar en el mes de septiembre, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente;

V.- Revisar, analizar, evaluar, y en su caso aprobar, en el mes de febrero, las actividades del Comité y los resultados de la programación correspondiente al año anterior;

VI.- Proponer, por conducto del Presidente, a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité; y

VII.- Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo que para las reuniones de la propia Asamblea, sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.

ARTICULO 5o.- De las sesiones de la Asamblea Plenaria:

I.- La Asamblea Plenaria celebrará dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;

II.- El Presidente del Comité podrá convocar a sesión extraordinaria para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;

III.- La Asamblea Plenaria, sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico Ejecutivo, la totalidad de representantes de las dependencias y entidades federales y estatales y los representantes de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado que formen parte del Comité;

IV.- En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente en funciones de propietario;

V.- El Coordinador General, verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma;

VI.- La agenda y el programa de trabajo, que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité;

VII.- El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir: La lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos adoptados; dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico Ejecutivo; y

VIII.- El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

### CAPITULO III

#### DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

ARTICULO 6o.- La Comisión Permanente estará integrada por:

I.- El Presidente;

II.- El Coordinador General del Comité;

III.- El Secretario Técnico Ejecutivo del Comité;

IV.- Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal que participen en los Subcomités con la representación del Gobernador; y

V.- Los Titulares de los Organos Regionales de las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Federal.

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación, en virtud de los asuntos que trate, de los Presidentes Municipales, de los representantes de otras dependencias o entidades del sector público o de los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte del Comité, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes.

ARTICULO 7o.- A la Comisión Permanente le corresponde:

I.- Presentar a consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las funciones del Comité;

II.- Elaborar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria el programa anual de trabajo y el informe de las actividades del Comité;

III.- Preparar y convocar, por conducto del Coordinador General del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo;

IV.- Proponer a la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité;

V.- Informar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto del mismo, de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen;

VI.- Proponer, al Presidente del Comité, la creación de Subcomités y Grupos de Trabajo para la realización de las tareas que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del Comité;

VII.- Proponer al Presidente, la celebración de acuerdos con el sector público y la concertación de acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VIII.- Coordinar la operación de los Subcomités y Grupos de Trabajo constituidos;

IX.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrollen los Subcomités y los Grupos de Trabajo; y

X.- Analizar las propuestas de los Subcomités e informar a éstos sobre los resultados de dicho análisis.

ARTICULO 8o.- De las sesiones de la Comisión Permanente:

I.- La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias bimestrales, en el lugar y fecha que se indiquen --

en la convocatoria; asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité;

II.- La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico Ejecutivo y la totalidad de los titulares o representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ella;

III.- El Coordinador General verificará el quórum de las sesiones de la Comisión Permanente, en los términos en los que se establece en el punto anterior;

IV.- En ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el funcionario a quien éste designe para tal efecto;

V.- Ante la Comisión Permanente no existirá la suplencia para los funcionarios que se enuncian en las fracciones II y III del Artículo 6o.;

VI.- La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité;

VII.- Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, por escrito, y con doce horas de anticipación por lo menos, a través del Coordinador General del Comité; y

VIII.- El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá: La lista de asistentes, la orden del día, y en su caso, las enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

#### CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 9o.- El Presidente del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas o privadas;

II.- Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente y de los Subcomités;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;

IV.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameri-

ten por su naturaleza e importancia;

V.- Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en la Asamblea Plenaria y a los integrantes de los sectores social y privado en los Subcomités;

VI.- Acordar el establecimiento de Subcomités y de Grupos de Trabajo;

VII.- Encomendar la realización de trabajos a la Comisión Permanente, a los Subcomités y a los Grupos de Trabajo;

VIII.- Nombrar y remover libremente a los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales y Especiales; y

IX.- Proponer a los Gobiernos Federal y Municipales las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del Comité.

#### CAPITULO V

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO 10.- El Coordinador General del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades del Comité;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;

III.- Proponer, previo acuerdo con el Presidente, la orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente a los miembros de la misma;

IV.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité, el cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;

V.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que deberá ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria;

VI.- Coordinar la elaboración de los trabajos, -- que en cumplimiento de las funciones del Comité, determinen -- la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;

VII.- Pasar lista de asistencia a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas;

VIII.- Levantar las actas de cada una de las sesio-

nes de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario-Técnico Ejecutivo en el libro respectivo;

IX.- Dar lectura al acta de la sesión anterior -- en las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;

X.- Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, -- las propuestas de la orden del día, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

XI.- Proponer al Presidente la celebración de -- acuerdos con el sector público y la concertación de acciones con los sectores social y privado, para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; y

XII.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.

#### CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO EJECUTIVO

ARTICULO II.- El Secretario Técnico Ejecutivo -- del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el Comité para su adecuado funcionamiento;

II.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;

III.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité;

IV.- Realizar el seguimiento de la ejecución de -- los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Comisión Permanente;

V.- Proponer al Presidente la creación y establecimiento de Subcomités y Grupos de Trabajo;

VI.- Proponer al Presidente la celebración de -- acuerdos con el sector público y la concertación de acciones con los sectores social y privado, para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VII.- Prestar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio Unico de Desarrollo; y

VIII.- Cumplir con las comisiones y trabajos que -- se deriven de las decisiones de la Asamblea Plenaria y de las actividades de la Comisión Permanente.

## CAPITULO VII

DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES  
DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES, REGIONALES-  
Y ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Subcomités actuarán como organismos auxiliares del Comité y se clasificarán en: Sectoriales, Regionales y Especiales.

ARTICULO 13.- Los Subcomités Sectoriales son los que se integran de acuerdo a la estructura administrativa y serán los siguientes:

- Subcomité sectorial: Agrícola, forestal y asuntos agrarios.
- Subcomité sectorial: Ganadería.
- Subcomité sectorial: Pesca.
- Subcomité sectorial: Comercio y fomento industrial.
- Subcomité sectorial: Turismo.
- Subcomité sectorial: Energía, minas e industria paraestatal.
- Subcomité sectorial: Comunicaciones y transportes.
- Subcomité sectorial: Desarrollo urbano y ecología.
- Subcomité sectorial: Financiero.
- Subcomité sectorial: Educación.
- Subcomité sectorial: Salud y seguridad social.
- Subcomité sectorial: Laboral.
- Subcomité sectorial: Control y evaluación.

ARTICULO 14.- Los Subcomités Sectoriales se integran por:

I.- Un Coordinador, que será un funcionario designado por el Presidente, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité;

II.- Un representante del Gobernador del Estado;

III.- Un miembro del Secretariado Técnico, constituido por el personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IV.- Un representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo;

V.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

VI.- Los titulares de los órganos regionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector;

VII.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector;

VIII.- Los representantes de las organizaciones - de empresarios del Estado, que participen en el Comité, y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector;

IX.- Los representantes de las organizaciones - de trabajadores, ejidatarios y comuneros, así como de las sociedades cooperativas cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en el Comité; y

X.- Aquellos otros elementos del sector social y privado que el Presidente estime conveniente que participen dentro del Subcomité.

En el caso particular del subcomité sectorial de control y evaluación, éste se integrará por los servidores públicos a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, y además por:

a) Un Coordinador que será el Secretario de la Contraloría General del Estado;

b) Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

c) El titular de la Delegación del órgano de control interno de cada una de las dependencias y entidades federales, cuando tengan representaciones en el Estado; y

d) Los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades estatales.

ARTÍCULO 15.- A los Subcomités Sectoriales les corresponde:

I.- Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, y en la formulación de los programas operativos anuales;

II.- Coadyuvar en la elaboración y proponer anualmente el programa normal de alcance estatal, los programas convenidos en el Convenio Unico de Desarrollo y los programas estatales, a partir de las propuestas de los Comités de Planeación Municipal;

III.- Proporcionar la normatividad y proponer las adecuaciones, en su caso, para la elaboración de los expedientes técnicos y proyectos que requieran los programas;

IV.- Difundir a los Subcomités los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo para establecer o ampliar los programas a cargo de las dependencias y entidades que integran el Subcomité;

V.- Evaluar, dentro del ámbito de su competencia, el desarrollo de los programas y acciones en el marco del Convenio Unico de Desarrollo;

VI.- Proponer al Presidente, las dependencias o entidades que deberán ejecutar los programas o proyectos

convenidos.

VII.- Realizar los trabajos que les encomienden el Presidente, la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité;

VIII.- Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente;

IX.- Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente; y

X.- Realizar trimestralmente reuniones de seguimiento de la programación.

En el caso del subcomité sectorial de control y evaluación, le corresponden, además:

a) Planear las funciones de control y evaluación del Comité;

b) Determinar los criterios de control y evaluación con los que la Comisión Permanente sancionará las actividades de los Subcomités y Grupos de Trabajo;

c) Establecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación, que se encargará de la vigilancia y fiscalización de los recursos federales que se canalicen al Estado, en los términos que se convengan;

d) Apoyar a los Subcomités en la instrumentación de las normas de control y evaluación que se establezcan; y

e) Proponer al Presidente, los componentes de los acuerdos específicos con los órdenes federal y municipal, para efecto de ampliar el Sistema Estatal de Control y Evaluación.

ARTICULO 16.- Cuando la coordinación del Subcomité recaiga en un servidor público federal, éste deberá ser quien, conforme a las leyes, funja como representante regional del Coordinador del sector correspondiente.

ARTICULO 17.- Los Subcomités Regionales son los que se originan de acuerdo a una división geopolítica del territorio del Estado, elaborada por el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 18.- Los Subcomités Regionales son los siguientes:

I.- Subcomité Regional: San Luis Río Colorado: Que abarca los Municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco;

II.- Subcomité Regional: Caborca: Que abarca los Municipios de Altar, Atil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Sáric y Tubutama;

III.- Subcomité Regional: Nogales: Que abarca --  
 los Municipios de Nogales, Santa Cruz, Magdalena, Imuris, Santa Ana, Benjamín Hill, Trincheras y Cucurpe;

IV.- Subcomité Regional: Agua Prieta: Que abarca  
 los Municipios de Agua Prieta, Cananea, Fronteras, Naco, Nacozari de García, Bacoachi y Arizpe;

V.- Subcomité Regional: Ures: Que abarca los --  
 Municipios de Aconchi, Baviácora, Banámichi, Carbó, Huépac, --  
 Opodepe, Rayón, San Miguel de Horcasitas, San Felipe de Jesús y Ures;

VI.- Subcomité Regional: Moctezuma: Que abarca -  
 los Municipios de Bacerac, Bavispe, Cumpas, Bacadéhuachi, Divisaderos, Huachineras, Granados, Huásabas, Nácori Chico, Tepache, Villa Hidalgo y Moctezuma;

VII.- Subcomité Regional: Hermosillo: Que abarca-  
 los Municipios de La Colorada, Onavas, Mazatán, San Pedro de la Cueva, San Javier, Hermosillo, Soyopa, Suaqui Grande y Villa Pesqueira;

VIII.- Subcomité Regional: Sahuaripa: Que abarca -  
 los Municipios de Arivechi, Bacanora y Sahuaripa;

IX.- Subcomité Regional: Guaymas: Que abarca los  
 Municipios de Empalme y Guaymas;

X.- Subcomité Regional: Cajeme: Que abarca los-  
 Municipios de Bácum, Cajeme, Rosario, Quiriego y Yécora; y

XI.- Subcomité Regional: Navojoa: Que abarca los  
 Municipios de Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Alamos.

ARTICULO 19.- Los Subcomités Regionales se inte-  
 gran por:

I.- Un Coordinador, que será un Presidente Municipal, electo en reunión del Subcomité, por los demás Presidentes que integren al Subcomité Regional, y que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto para un solo nuevo período;

II.- Los Presidentes Municipales de los Municipios que se integren dentro del área de competencia del Subcomité;

III.- Un miembro del Secretariado Técnico, que --  
 será un funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal;

IV.- Un representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo;

V.- Un representante de la Secretaría de la --  
 Contraloría General del Estado;

VI.- Los representantes de los órganos regiona--

les de las dependencias y entidades del Gobierno Federal que lleven a cabo acciones exclusivamente dentro del ámbito territorial del Subcomité. Estos deberán ser designados por los titulares de dichos órganos;

VII.- Los representantes de las dependencias y entidades estatales que lleven a cabo acciones dentro del ámbito territorial del Subcomité. Estos deberán ser designados por los titulares de las mismas;

VIII.- Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité y que lleven a cabo acciones dentro del ámbito territorial del Subcomité; y

IX.- Cualquier otro elemento del sector social y privado, que el Presidente del Comité considere oportuno que participe dentro del Subcomité.

ARTICULO 20.- A los Subcomités Regionales les corresponde:

I.- Someter a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las funciones del Comité;

II.- Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;

III.- Realizar los trabajos que les encomienden el Presidente, la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Comité;

IV.- Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité, y presentarlo a la Comisión Permanente;

V.- Proponer a la Comisión Permanente las medidas que estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité;

VI.- Tener un análisis permanente de las necesidades y demandas de la población de los Municipios que integran el ámbito territorial del Subcomité;

VII.- Compatibilizar las propuestas de los Comités de Planeación Municipal, a nivel regional y transmitir las para su análisis e incorporación, en su caso, a la programación y presupuestación de los Subcomités Sectoriales;

VIII.- Evaluar anualmente la capacidad operativa de las dependencias y entidades en el ámbito territorial del Subcomité;

IX.- Proponer los lineamientos de seguimiento para la programación, a las dependencias, entidades y organismos participantes; y

X.- Celebrar, trimestralmente, sesiones ordinarias.

ARTICULO 21.- En los Subcomités Especiales participarán las dependencias, entidades, instituciones y organismos, cuyas actividades respondan a prioridades derivadas de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 22.- Los Subcomités Especiales serán creados por Acuerdo del Presidente, quien definirá su ámbito de acción y atribuciones, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo del Estado.

ARTICULO 23.- Los Subcomités Especiales se integrarán por:

I.- Un Coordinador, que será un funcionario designado por el Presidente;

II.- Un representante del Gobernador del Estado;

III.- Un miembro del Secretariado Técnico, constituido por el personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IV.- Un representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo;

V.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

VI.- Los representantes de los Organos Regionales de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como los representantes de las dependencias y entidades estatales, cuyas acciones se ubiquen dentro del Subcomité; y

VII.- Los representantes de las organizaciones de los Sectores Social y Privado que participen en el Comité y que lleven a cabo acciones relacionadas con las actividades del Subcomité.

ARTICULO 24.- De las sesiones de los Subcomités:

I.- Los Subcomités celebrarán sesiones periódicas, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten. El Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes;

II.- Las sesiones de los Subcomités serán conducidas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar: Los representantes del Gobernador, en su caso, los miembros del Secretariado Técnico, los representantes de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y de la Contraloría General del Estado, los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales, así como los miembros de los sectores social y privado que formen parte de ellos.

El Presidente del Comité podrá, en cualquier tiempo, dirigir las reuniones de los Subcomités; cuando se dé --

el supuesto anterior se requerirá la asistencia del Coordinador General y del Secretario Técnico Ejecutivo;

III.- Los Coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el artículo anterior;

IV.- En caso de que un miembro propietario, con excepción del Coordinador y del Representante del Gobernador, no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente, con funciones de propietario;

V.- La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo; y

IX.- Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán: La lista de asistencia, la orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los participantes en la reunión y consignadas en el libro respectivo.

#### CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITES

ARTICULO 25.- A los Coordinadores de los Subcomités les corresponde:

I.- Coordinar las actividades del Subcomité;

II.- Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las funciones del Comité se hayan programado;

III.- Comunicar al Subcomité Sectorial de Control y Evaluación, el incumplimiento de las obligaciones que las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades les imponen, en su calidad de servidores públicos, a todos los funcionarios y empleados de la Federación, del Estado y de los Municipios, que participen en los Subcomités;

IV.- Proporcionar la información que requieran los órganos superiores del Comité.

V.- Formular la propuesta de la orden del día para las reuniones del Subcomité y someterla a la consideración de los integrantes del mismo;

VI.- Convocar, dirigir y moderar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;

VII.- Coordinar la formulación del programa ----

anual de trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente;

VIII.- Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente;

IX.- Pasar lista a los miembros del Subcomité y levantar las actas de cada una de las sesiones del mismo;

X.- Dar lectura del acta de la sesión anterior;

XI.- Crear, previo acuerdo del Subcomité, Grupos de Trabajo;

XII.- Invitar, previo acuerdo con el Coordinador General y con el Secretario Técnico Ejecutivo, a los representantes del sector público que formarán parte del Subcomité; y

XIII.- Proponer al Presidente, las organizaciones de los sectores social y privado que deberán formar parte del Subcomité.

#### CAPITULO IX

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TECNICOS DE LOS SUBCOMITES

ARTICULO 26.- A los Secretarios Técnicos de los Subcomités les corresponde:

I.- Proporcionar el apoyo técnico en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación e información que requieran los Subcomités para su adecuado funcionamiento, cuidando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

II.- Realizar el seguimiento de los acuerdos de los Subcomités;

III.- Cumplir con las comisiones y trabajos que le sean encomendados por los Coordinadores de los Subcomités;

IV.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los Subcomités.

#### CAPITULO X

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO EN LOS SUBCOMITES.

ARTICULO 27.- A los representantes de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, les corresponde:

I.- Apoyar las actividades de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación e información que realicen los Subcomités, para que estén en congruencia con los objetivos y metas marcados en el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Participar en los trabajos que realicen los-

Subcomités en cumplimiento de las funciones del Comité;

III.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los Subcomités; y

IV.- Informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo, sobre los trabajos que se desarrollen en los Subcomités.

#### CAPITULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN LOS SUBCOMITES.

ARTICULO 28.- A los representantes de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, les corresponde:

I.- Aportar los elementos de juicio para el control y evaluación de los planes, programas y proyectos;

II.- Participar en los trabajos que realicen los Subcomités, en cumplimiento de las funciones del Comité;

III.- Solicitar información programática, financiera y contable y toda aquella que se refiera a la inversión de los recursos federales transferidos al Estado, así como toda la información que se refiera a los recursos estatales convenidos;

IV.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los Subcomités; y

V.- Informar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado sobre los trabajos que se desarrollen en los Subcomités.

#### CAPITULO XII

DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE  
LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 29.- Los Grupos de Trabajo, se integrarán por acuerdo del Presidente o del Subcomité respectivo, según corresponda, y su función será la de abocarse a solucionar problemas específicos. En el momento de su integración se definirán sus objetivos, metas y períodos de operación, que en ningún caso rebasarán un ejercicio fiscal.

#### CAPITULO XIII RESPONSABILIDADES

ARTICULO 30.- Los funcionarios y empleados de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, que participen en el Comité, están sujetos a las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según corresponda, y el incumplimiento de las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, será sancionado en la forma y términos que señalen los mismos.

ARTICULO 31.- Cuando los representantes acreditados de las organizaciones de los sectores social y privado, no participen efectivamente en las actividades del Comité, el Coordinador del Subcomité que corresponda, deberá comunicar tal circunstancia a la organización respectiva, para los efectos -- de que ésta determine lo conducente.

### T R A N S I T O R I O S

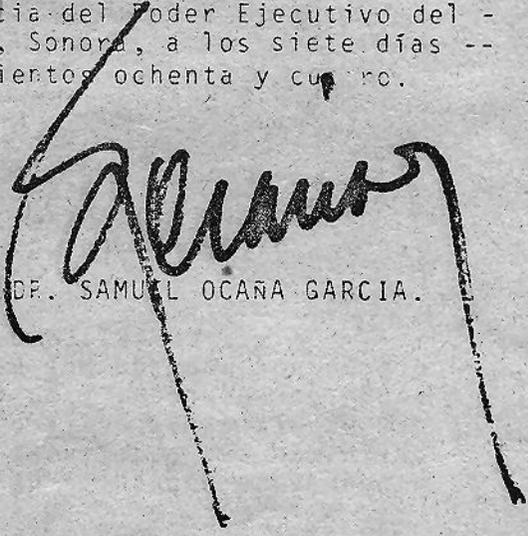
ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, -- publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con -- fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

ARTICULO SEGUNDO.- En un término de treinta -- días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, deberán de quedar instalados los Subcomités Sectoriales y -- Regionales en la forma que establece este Ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Los Subcomités Especiales -- que actualmente estén operando, deberán adecuar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del -- Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días -- del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.